

PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS PARA SU CONSIDERACIÓN POR LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

PROPUESTA 1.

INCLUIR EL SIGUIENTE PREÁMBULO:

PREÁMBULO:

Los estatutos de la hasta ahora Asociación Comarcial de padres y protectores de Minusválidos Psíquicos, fueron registrados, con fecha 1 de marzo de 1978 en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y nº de registro 476, siendo revisados con fecha 11 de enero de 2011.

La adecuación a la legislación vigente y normas que las desarrollan, así como el acondicionamiento a los nuevos tiempos sociales y las necesidades que de los mismos se derivan, hacen conveniente una revisión que posibilite con mayor transparencia y diligencia el ajuste a la normativa sobre asociaciones, concretamente en lo referente a la elección de los cargos directivos.

Por otro lado, la evolución del lenguaje y la necesaria adecuación a las normas de estilo definidas por el CERMI, de la que nuestra entidad forma parte a través de FADIS, invocando los términos “Discapacitado” o “Persona con discapacidad”, suponen de forma inequívoca la modificación del nombre de nuestra asociación, pasando a denominarse “ASOCIACIÓN DE PADRES Y PROTECTORES DE DISCAPACITADOS PSÍQUICOS” (ASCOPAS)

(El nuevo texto se compone de Preámbulo, VI Capítulos y 36 artículos, distribuidos según la siguiente disposición:)

PROPUESTA 2.

Artículos 1, 3, 5, 10 y 30. Sustituir la palabra minusválidos por discapacitados

PROPUESTA 3:

modificar el artículo 13.3, añadiendo al final “**mediante el sistema de listas cerradas**”.

Quedaría:

13.3. Elegir el cargo de Presidente, de entre los socios que se presenten al cargo con más de cuatro años de antigüedad en la Asociación. Dicha elección se realizará cada 4 años, mediante el sistema de listas cerradas.

PROPUESTA 4.

Art. 17 sustituir (“... y serán nombrados por el presidente electo, según lo dispuesto en el artículo 13.3) por (“...y serán elegidos por la Asamblea General, mediante el sistema de listas cerradas”).

Quedaría:

Artículo 17.- Todos los cargos de la Junta Directiva son honoríficos y gratuitos, y serán elegidos por la Asamblea General, mediante el sistema de listas cerradas, de entre todos los socios con más de un año de antigüedad en la Asociación.

PROPUESTA 5.

Art. 25 suprimir (“... y podrán ser cesados de su cargo como consecuencia de una decisión del presidente”).

Quedaría:

Artículo 25.- Todos quienes desempeñan sus cargos en la Junta Directiva podrán ser reelegidos por nuevos periodos.

PROPUESTA 6.

INCORPORACIÓN DE UN NUEVO CAPÍTULO (VI) :

CAPÍTULO VI: REGULACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL

ART. 32. A los efectos de elección inicial y cada vez que se produzca una nueva elección, se creará una Junta Electoral formada por el Secretario y dos socios elegidos por sorteo. En cualquier caso, los componentes de la Junta Electoral no podrán ser candidatos, en cuyo caso, se procederá por sorteo entre los socios a determinar la composición de la misma.

Art. 33. Serán competencias de la Junta electoral:

- a) Confeccionar y hacer público el Calendario Electoral.
- a) Resolver las incidencias relacionadas con el censo electoral y aprobar el censo definitivo.
- b) Organizar los elementos humanos y materiales para llevar a cabo la votación.
- c) Resolver las posibles impugnaciones que se puedan presentar respecto al proceso electoral.

Art. 34 De las Candidaturas y Candidatos.

34.1 Las candidaturas, mediante el sistema de listas cerradas estarán compuestas por lo establecido en el Artículo 16.

34.2 Para los cargos de Presidente y Vicepresidente no podrán presentarse Socios que por razón de su cargo u oficio, estén sujetos a incompatibilidades con el ejercicio de la presidencia de la asociación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 de la Ley 53/84, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Art. 35. DEL CALENDARIO ELECTORAL

El calendario electoral será confeccionado y publicitado por la Junta Electoral, comprendiendo, en cualquier caso, un máximo de 25 días y contemplará los siguientes pasos cronológicos:

- a) Aprobación del Censo electoral, por parte de la Junta Electoral y publicación del mismo atendiendo a la normativa vigente de protección de datos.
- b) Periodo de reclamaciones al Censo. (3-5 días naturales desde la aprobación del Censo)
- c) Resolución de reclamaciones, Aprobación y publicación definitiva del Censo electoral. (1-3 días naturales desde la finalización del plazo de reclamaciones).
- d) Apertura del periodo de presentación de candidaturas mediante sistema de listas cerradas. Estas, contarán con un representante e irán dirigidas al correo oficial de la asociación (ascopas.org@gmail.com) deberán indicar, nombre y apellidos, DNI, cargo al que optan y contener la firma de todos y cada uno de los miembros de la candidatura. (Desde el día de resolución de reclamaciones y por un periodo de 5-8 días naturales).
- e) Revisión de candidaturas por parte de la Junta Electoral (comprobando que cumplen lo dispuesto en los estatutos) instando, en caso de errores a la reformulación o subsanación de los mismos al representante de la candidatura (1-3 días naturales desde la finalización del plazo de presentación de candidaturas).
- f) Publicación de candidaturas definitivas (1-3 días después del proceso anterior)
- g) Convocatoria de Asamblea General Extraordinaria con información detallada de las candidaturas presentadas, (5-10 días desde la publicación definitiva de las candidaturas).

Artículo 36. De la campaña electoral.

Los candidatos podrán publicar en la página web de la asociación su programa de actuaciones a desarrollar en caso de ser elegidos.

Artículo 37. DEL PROCESO DE VOTACIÓN

Una vez constituida la Asamblea, la Junta Electoral dará la palabra a cada uno de los representantes de las candidaturas para que expongan las líneas generales de actuación, durante un periodo máximo de 15 minutos. Terminado el turno de exposiciones se procederá a la elección mediante voto directo y secreto.

En el caso de presentarse solo una candidatura, será proclamada automáticamente electa por la Junta electoral. En caso de presentarse varias candidaturas. La candidatura con mayor número de votos será proclamada elegida.

En caso de empate entre dos o más candidaturas se irá repitiendo cuantas veces sea necesario la votación entre estas, descartándose las que vayan obteniendo menor número de votos y hasta que una candidatura obtenga más votos que el resto.

ART. 38 PROCLAMACIÓN DE CANDIDATURA ELECTA

Se elaborará por la Junta Electoral acta en la que se reflejará como electa la candidatura que haya obtenido mayor número de votos, haciendo constar el número de asistentes, de votos emitidos, de votos obtenidos por las candidaturas, los componentes de la candidatura electa y los cargos para los que han sido elegidos, o en su defecto que la candidatura ha sido presentada en solitario. El acta se someterá a aprobación al término de dicha asamblea.